

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 1362

Radicación No. 76-834-40-03-006-2018-00341-00

EJECUTIVO

DTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DDO: JUAN CAMILO LEMOS GIL

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su representante legal y su apoderada, en escrito coadyuvado por el demandado. Lo anterior, solicitando que se entregue como PAGO TOTAL el dinero recaudado en este proceso hasta el mes de agosto de los corrientes, que arroja como saldo la suma de \$8.469.697,00.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AV VILLAS S.A. contra JUAN CAMILO LEMOS GIL, por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.). Para el efecto, SE ORDENA ENTREGAR a la acreedora, como PAGO TOTAL, el dinero recaudado en este proceso hasta el mes de agosto de los corrientes, que arroja como saldo la suma de \$8.469.697,00. Lo restante y lo que posteriormente se llegare a consignar, devuélvase al demandado.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención en proporción de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y todos los dineros que constituyan este, devengados por JUAN CAMILO LEMOS GIL, C.C. 16.552.383, en

su condición de empleado o contratista del SENA CLEM- REGIONAL VALLE. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2868 del 05 de septiembre de 2018.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con **M.I. 380-16720 y 380-25750**, de propiedad del demandado JUAN CAMILO LEMOS GIL, C.C. 16.552.383, inscritos en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO VALLE. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida que se cancela fue comunicada por oficio 2867 del 05 de septiembre de 2018.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

QUINTO.- Pese a ser un auto de cúmplase, por acceder a la solicitud conjunta de las partes, se ordena su notificación en los estados electrónicos para efectos de control, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

CÚMPLASE,

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bf62b1221b5d5464d9fe99125dd39ed969582a0bead35cb845fbb441d0dba9**

Documento generado en 30/09/2020 05:20:51 p.m.